

DISOLUCION DE DISPUTAS LEGALES EN MEDIACION FAMILIAR

J. Ignacio Bolaños. Psicólogo.

La mediación familiar pura, previa a un proceso legal y totalmente voluntaria, es un ideal con unos requisitos muy estrictos que aún reúnen pocos casos en nuestra actual cultura de separación y divorcio. La falta de información adecuada y el desconocimiento del recurso hacen que la mayoría de las parejas que deciden romper su vida en común, no opten por ella como primera elección. Más bien al contrario, el camino inicial suele ser la consulta con un abogado como requisito previo para poner en marcha los mecanismos de la justicia. Pensar en ésta última como un sistema de resolución de conflictos diferente a la clásica "adjudicación de la razón" por un juez, no es algo habitual. En realidad, la práctica demuestra que una gran parte de las disputas legales relacionadas con la vida familiar tras la ruptura, no encuentran una forma adecuada de ser solventadas en el mundo de los juzgados. Es por ello que la necesidad de métodos como la mediación es cada vez más reconocida, no sólo como un sistema alternativo al judicial, sino también como un proceso que pueda completar o complementar al legal cuando éste ya existe.

Del juzgado a la mediación. Lo cierto es que hay un lento, pero progresivo, cambio de mentalidad que permite a muchas parejas acudir a mediación una vez que ya han iniciado un determinado procedimiento litigante para la resolución de sus conflictos. Los motivos pueden ser variados:

-Un juez los envía atendiendo a que la crudeza del contencioso puede estar afectando negativamente a los hijos, porque siente que las soluciones judiciales no siempre se adaptan las necesidades familiares o porque entiende que determinados conflictos que sobrecargan los juzgados pueden

arreglarse hablando, con la ayuda de alguien que facilite el diálogo y no con el enfrentamiento. Muchos jueces se percatan de que las medidas adoptadas por ellos corren el riesgo de no ser cumplidas al no encajar con la dinámica de conflicto psicosocial y, por tanto, encuentran como necesaria una intervención dirigida a la consecución de unos acuerdos básicos mutuamente aceptados por las partes que permitan una adecuada evolución del funcionamiento familiar. Dependiendo de la sensibilidad del juez hacia la mediación, el envío puede ser más o menos trabajado, explicado a los padres y sus representantes, de forma que existan unos mínimos aceptables de voluntariedad en las partes para someterse al proceso.

-Algunos abogados con larga experiencia en las controversias matrimoniales, conscientes y conocedores del recurso, envían a determinados clientes a mediación ante la evidencia de la imposible resolución de su conflicto mediante el litigio, como alternativa a los eternos procesos de ejecución de sentencia que perduran en los juzgados durante años, provocando periódicas decisiones judiciales y generando una inevitable desmotivación tanto en las personas implicadas como en los propios letrados. En muchos casos se trata de conflictos cuyo final sólo se vislumbra con una mayoría de edad suficiente en los hijos, y donde la confrontación ante la más insignificante decisión corre el riesgo de convertirse en un sistema de vida.

-Uno de los padres (raramente los dos) busca, cansado y desesperado, un último recurso, una ayuda para comunicarse con el otro y encontrar una vía distinta al enfrentamiento y a la dinámica de destrucción familiar que se ha generado. Ante la oferta de iniciar un diálogo, según los modelos realizada por el demandante o por el propio mediador, el otro padre puede aceptar mantener una entrevista informativa que le permita poder valorar los beneficios de una búsqueda de acuerdos. No siempre es fácil conseguir que acudan los dos, pero la experiencia demuestra que el empleo de un método adecuado puede facilitar que ello sea posible.

En cualquiera de los casos, pensamos que este número de parejas es cada

vez más elevado, y puede serlo más en la medida en que la propia mentalidad de los mediadores va siendo receptiva a conflictos de estas características, aceptando que muchas más personas podrían beneficiarse de una intervención mediadora si tuviesen la oportunidad de hacerlo, a pesar de no cumplir estrictamente los requisitos de entrada, a veces teóricos, ya señalados.

La huella contenciosa. En todas estas situaciones es importante tener en cuenta que, cuando llegan a mediación, el paso previo por el juzgado ha propiciado que la disputa venga definida por las posiciones resultantes de la interacción entre la propia problemática familiar y la ajena dinámica legal. Ello suele facilitar la aparición de nuevos elementos de conflicto, de nuevas posiciones, generadas por la utilización del procedimiento, y que pasan a formar parte, no siempre de una manera suficientemente consciente, del contenido emocional de la ruptura.

Como se sabe, el resultado final de un proceso contencioso es una resolución judicial que no implica la solución del conflicto relacional, es obvio, y que no solo no ha ofrecido a las partes herramientas que permitan el autoarreglo ante nuevos desajustes, sino que les ha familiarizado con el empleo de las "armas" legales ante nuevas contiendas. Este aprendizaje predice, por tanto, la aparición de otros litigios, y para ello hay abundantes posibilidades. Una misma pareja puede pasar por un proceso de separación, de divorcio, de ejecución de sentencia de separación y de divorcio, de modificación de las medidas de separación y de divorcio, así como por las posibles apelaciones ante las diferentes resoluciones dictadas por el juez. Las normas legales tienden a sustituir a las familiares y generarse una interminable relación de dependencia judicial. En estos casos, el usuario del sistema legal, lo utiliza como un medio para ganar al rival y, cuando no lo consigue, culpabiliza al funcionamiento del sistema de su propio fracaso. Es necesario, por ello, trabajar para devolver el máximo sentido de responsabilidad a las partes implicadas en el proceso.

En función del momento psicolegal en que se produzca el contacto con la

¡Error! Marcador no definido.

mediación y del tipo de estructura familiar, la contaminación contenciosa puede haber afectado más o menos intrínsecamente al conflicto inicial, de forma que la intervención requiere calibrar los elementos necesarios para focalizar en la esencia de las necesidades de todos los miembros implicados.

Así pues, cuando el problema jurídico se ha generado, aún existe esa posibilidad de retorno, aunque el esfuerzo por modificar el cauce de los procesos de toma de decisiones se hace mucho más intenso y requiere desleir los nudos legales que se han ido creando. Estos nudos constituyen la disputa y no son exáctamente el conflicto, son una expresión pública de él. Las necesidades que definen el conflicto son mucho más amplias y muchas veces nada tienen que ver con los intereses explícitos que se ponen en juego durante la disputa legal.

Entendemos, entonces, por **disolución de disputas legales**, el recorrido inverso a través del camino que la pareja ha iniciado en el juzgado, donde el objetivo no es la resolución del conflicto generado por las posiciones legales adoptadas, sinó su propia desaparición. Volver atrás en este camino, por tanto, significaría retomar las posiciones previas al procedimiento legal e iniciar un proceso de mediación basado en los intereses reales de la familia. Ello no significa que al mismo tiempo se modifique el contenido emocional asociado al conflicto legal, pero sí que sea posible manejarlo desde una óptica diferente.

La opción de acceder a un proceso de mediación cuando la vía contenciosa ya se ha iniciado supone una oportunidad para que los métodos puedan ser distintos, para que los miembros de la pareja puedan ser más conscientes de los efectos del camino que han elegido y, en todo caso, asumir la responsabilidad de continuar o variar el procedimiento. Es responsabilidad del mediador ofrecer un camino alternativo claro y seguro, informar sobre las dificultades y ventajas de las opciones y generar el contexto adecuado para que las interacciones ocurran de una forma natural.

Proceso de disolución de conflictos legales. Podríamos dividirlo dividido en

cinco momentos:

A. Asesoramiento sobre el proceso psico-legal. La clarificación del proceso que padres e hijos están viviendo, permite normalizar y compartir los sentimientos, así como diferenciar qué es lo idiosincrático de los dos sistemas que han entrado en contacto, el familiar y el legal. El conocimiento implica poder y ayuda a percibir otras opciones y posibilidades. Cuando la información es recibida conjuntamente se evitan malas interpretaciones y utilizaciones negativas de ella.

B. Creación de un espacio psicológico colaborativo. Dar una oportunidad para el acuerdo exige la creación de un marco en el que los conflictos que lo han estado impidiendo puedan ser manejados y neutralizados. Este espacio requiere dosis de confianza y buena voluntad, y supone una isla en el marco confrontativo del juzgado. En la medida en que éste es sustituido progresivamente por un contexto de colaboración, es posible el ensayo y puesta en práctica de nuevas dinámicas negociadoras o la recuperación de las que se han abandonado.

C. Identificación de las posiciones legales. El proceso contencioso ha generado unas posiciones que definen el conflicto legal y que, en numerosas ocasiones, no coinciden con las que había previamente a su inicio. Conviene diferenciarlas. A veces un padre solicita la custodia (posición legal) porque siente que no se le permite participar en las decisiones sobre sus hijos (necesidad real), o una madre quiere reducir las visitas (posición legal) porque el padre cuestiona constantemente su función cuidadora de los niños (necesidad real). Algunas estrategias de los abogados pueden suponer que, por ejemplo, se solicite una pensión más alta de la que se necesita o, por el contrario, se ofrezca una menor de la que se puede dar (posiciones legales). Esta costumbre, habitual en el mundo legal, puede ser personalizada por los usuarios e identificada como una actitud agresiva de la otra parte, lo que

¡Error! Marcador no definido.

intensifica y rigidifica el conflicto.

De esta forma, es necesario identificar las posiciones legales, y una vez definidas éstas, trabajar para entender cuáles son los intereses y las necesidades reales a que responden. El problema queda auténticamente planteado cuando se ha finalizado este proceso, y preparado para el intento de generar unas nuevas posiciones sobre las que realizar una auténtica negociación.

D. Momento de desagravio. Las acciones legales emprendidas suelen suponer, como hemos visto, el empleo de argumentos distorsionados, amplificadas y elaborados en términos agresivos y descalificadores. En este momento, la pareja revisa conjuntamente todo el proceso, analiza los daños producidos y desactiva la historia supérflua utilizada destructivamente. En ocasiones basta con el reconocimiento expreso, por las dos partes, del agravio cometido. En otras, puede ser necesaria la ratificación escrita del desagravio mutuo, mediante retracciones expresas que formarán parte del acuerdo final. En algunos casos, los padres se comprometen a redactar una historia que, desde una óptica diferente, pueda hacer comprensible a los hijos la explicación de hechos como la ruptura, la salida del hogar de uno de ellos y otros hechos relevantes del conflicto.

E. Disolución de la disputa legal. Los estudios sobre la disonancia cognitiva (Festinger, 1957) nos ilustran sobre la necesidad de autojustificar las propias actitudes para evitar caer en situaciones de incoherencia. Así, el haber mantenido con fuerza una determinada postura durante el proceso legal previo, con las implicaciones que ello conlleva, dificulta su modificación, pues ello pondría en entredicho no sólo muchas de las argumentaciones que ya han quedado escritas en los expedientes judiciales, sino también las consiguientes justificaciones cognitivas desarrolladas al efecto. Cuanto más duros y agresivos han sido estos argumentos más inamovible es la posición. Pero sabemos que la disputa legal se disuelve en la medida en que se disuelven sus argumentos. Por ello, el trabajo realizado en los momentos anteriores ha hecho que las posiciones legales pierdan su sentido y que

sean abandonadas progresivamente a lo largo del proceso, sin la necesidad de un difícil reconocimiento explícito al respecto. En este momento muchas personas han olvidado los términos en que su propio abogado planteó la demanda inicial en el juzgado y, lo que es más importante, los de la otra parte.

El terreno para una negociación sobre los auténticos intereses y necesidades está preparado.

El proceso de mediación. Los cinco momentos descritos pueden incluirse en las fases III y IV del modelo general de mediación (Kessler, 1978; Haynes, 1981; Folberg y Taylor, 1984; y Folberg y Milne, 1988) que se esquematiza a continuación:

**FASE I. Clarificación y reconversión de la demanda.* Es necesario situar el verdadero origen de la demanda (el juez, los abogados o la propia pareja), valorar las posibilidades de reconversión si no es de mediación, y que la voluntad del demandante sea la de buscar acuerdos entre las partes del conflicto.

**FASE II. Valoración de la indicación del proceso.* El objetivo de esta fase es valorar la procedencia de la mediación según unos criterios generales y flexibles de indicaciones y contraindicaciones.

**FASE III. Encuadre del proceso.* Mediante el asesoramiento sobre el proceso psico-legal (A) y la creación de un espacio psicológico colaborativo (B), se intenta conseguir la libre aceptación y decisión sobre el proceso de mediación por las partes.

**FASE IV. Definición de los problemas.* El mediador y las partes se ponen de acuerdo sobre

los problemas reales que definen el conflicto. Para ello son precisas la identificación previa de las posiciones legales (C) así como las correspondientes acciones de desagravio (D). Una vez disuelto el conflicto legal (E), es posible continuar la mediación.

**FASE V. Creación de opciones y alternativas.* Se trabaja para la obtención de posiciones alternativas a las legales, adecuadamente valoradas y viables para una negociación.

**FASE VI. Negociación.* El objetivo de esta fase es la consecución de acuerdos viables en el máximo de problemas planteados.

**FASE VII. Redacción de los acuerdos.* Previa la aceptación familiar de los acuerdos de mediación, éstos se plasman en un documento escrito.

**FASE VIII. Legalización de los acuerdos.* Los acuerdos logrados son presentados al juez para su ratificación legal.

Conclusión. La mediación no debería suponer un proceso elitista en el que la existencia de unos criterios rígidos sobre su contexto de aplicación, el tipo de conflicto, la voluntariedad de las partes o el momento legal impidiese que una gran mayoría de parejas pudiesen beneficiarse de ella.

Nuestra realidad cultural sobre los conflictos derivados de la separación y el divorcio hace que el sistema legal, a través de los abogados, sea habitualmente la primera puerta de entrada para su resolución. Sabemos que el procedimiento contencioso no es el más adecuado para afrontar disputas con una clara base relacional. Son precisamente estos casos, a veces los más

virulentos, aquellos en que los padres salen más dolidos y los hijos peor parados, los que más precisan una oportunidad para la mediación. También son los más difíciles, los que cuestionan que el éxito del mediador se pueda medir por el número de acuerdos que consigue y los que ponen en tela de juicio las técnicas más depuradas.

Acompañar a una pareja que carga con sus hijos, en la búsqueda del camino de vuelta hacia la luz, entre los restos dolorosos de la batalla y afrontando los riesgos que ello supone, es una de las experiencias más intensas que un mediador puede vivir en el ejercicio de su actividad. Aunque no siempre sale airoso.

Referencias.

*HAYNES, J.:(1981) Divorce mediation: A practical guide for therapists and counselors. Springer, New York.

*KESSLER, S. (1978): Creative conflict resolution: Mediation. National Institute for Professional Training, Atlanta.

*FESTINGER, L.:(1957) A theory of cognitive dissonance. Stanford University Press, Stanford.

*FOLBERG, J. y MILNE, A.(1988): Divorce Mediation: Theory and Practice. The Guilford Press, New York.

*FOLBERG, J. y TAYLOR, A.(1984): Mediation: A Comprehensive Guide to Resolving Conflicts Without Litigation. Jossey-Bass, San Francisco.

¡Error! Marcador no definido.